

DIRECCIÓN DE UNIDADES UPN

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA LICENCIATURA EN INTERVENCIÓN EDUCATIVA

Lo dispuesto en este documento es de aplicación general y podrá ser modificado a partir de las observaciones y aprobación que emitan los Consejos Técnico y Académico de la Universidad Pedagógica Nacional.

Ciudad de México. Agosto 2018.

CONTENIDO	Pág.
FUNDAMENTOS	4
TÍTULO PRIMERO. GENERALIDADES	5
Capítulo Único. Disposiciones Generales	5
TÍTULO SEGUNDO. DE LA INSTITUCIÓN	5
Capítulo Único. Compromisos institucionales	5
TÍTULO TERCERO. DEL DOCENTE	6
Capítulo Único. Compromisos del Docente	6
TÍTULO CUARTO. DEL ESTUDIANTE.....	8
Capítulo I. Derechos y obligaciones de los alumnos.....	8
Capítulo II. De los aspirantes	10
Capítulo III. De la condición alumno	11
Capítulo IV. De la inscripción y reinscripciones	12
Capítulo V. De la permanencia	13
Capítulo VI. Movilidad y Tránsito.....	16
TÍTULO QUINTO. DEL PLAN DE ESTUDIOS.....	¡Error! Marcador no definido.
Capítulo I. Del Plan de Estudios	¡Error! Marcador no definido.
Capítulo II. Carga académica de los alumnos.....	19
Capítulo III. De la convalidación.....	19
Capítulo IV. De la Revalidación	20
TÍTULO SEXTO. DE LAS MODALIDADES DE ESTUDIO.....	21
Capítulo único.....	21
TÍTULO SÉPTIMO. DE LA ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN.....	22
Capítulo I. De la acreditación de los estudios	22
Capítulo II. De la calificación y acreditación de los cursos.....	22
Capítulo III. De la revisión de las evaluaciones.....	24
Capítulo IV. De la certificación de competencias de los alumnos.....	¡Error! Marcador no definido.

TÍTULO OCTAVO. DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES.....	25
Capítulo I De Prácticas Profesionales.....	25
Capítulo II De las funciones del Coordinador, Responsables de Línea y Asesores	27
Capítulo III De los Derechos y Obligaciones de los prestadores	28
TÍTULO NOVENO. DEL SERVICIO SOCIAL Y DE LA TITULACIÓN.....	30
Capítulo I. Del Servicio Social.....	30
Capítulo II. De la Titulación.....	31
TÍTULO DÉCIMO. DE LAS TUTORÍAS	33
Capítulo I De la Tutoría	33
Capítulo II De las funciones del Tutor.....	34
Capítulo III De los Derechos y Obligaciones del Tutorado.....	36
TÍTULO ONCEAVO . TRANSITORIOS.....	37
Capítulo Único. De lo no previsto.....	37

FUNDAMENTOS

El propósito general de la Licenciatura en Intervención Educativa (LIE) consiste en formar profesionales de la educación capaces de desempeñarse en diversos ámbitos del campo educativo, a través de la adquisición de las competencias generales y específicas que le permitan transformar la realidad educativa por medio de procesos de intervención.

Los Lineamientos de Operación de la Licenciatura en Intervención Educativa tienen como sustento legal:

- El Artículo Tercero Constitucional
- La Ley General de Educación
- Ley para la Coordinación de la Educación Superior
- Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional relativo al ejercicio de las Profesiones
- Decreto de Creación de la Universidad Pedagógica Nacional, 1978.
- Programa Integral de Desarrollo Institucional (PIDI) 2014-2018.
- Reglamento de Estudios de Licenciatura de la Universidad Pedagógica Nacional, 2014.
- Reglamento General para la Titulación Profesional de Licenciatura de la Universidad Pedagógica Nacional, 2018.
- Reglamento para la Prestación del Servicio Social de la Universidad Pedagógica Nacional, 2006.
- Programa Nacional de Tutorías para el Sistema de Unidades UPN. 2002.
- Lineamientos Generales para la Implementación, Desarrollo y Seguimiento de las Prácticas Profesionales de la Licenciatura en Intervención Educativa, 2004.
- Instructivo para la Titulación en la Licenciatura en Intervención Educativa. 2005.
- Lineamientos generales para la realización de Prácticas Profesionales, Prestación de Servicio Social y Tutorías de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad Ajusco. 2012.
- Normas Escolares para la Licenciatura en Intervención Educativa. 2003.
- Programa de Reordenamiento de la Oferta Educativa de las Unidades UPN. Licenciatura en Intervención Educativa 2002.
- Sistema de Evaluación de la Licenciatura en Intervención Educativa 2004.

Para los efectos de estos Lineamientos de Operación se entenderá por:

- La Universidad o la UPN: la Universidad Pedagógica Nacional
- La Unidad: Unidad UPN.
- La Licenciatura, la LIE: la Licenciatura en Intervención Educativa.

TÍTULO PRIMERO. GENERALIDADES

Capítulo Único. Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos de Operación tienen como finalidad establecer las normas a las que se sujetarán los aspirantes, alumnos, egresados y profesores de la Licenciatura en Intervención Educativa, Plan 2002 Modalidad Presencial; así como el personal directivo y el responsable de los servicios escolares. Esta normatividad es de observancia general y de aplicación obligatoria en las Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA INSTITUCIÓN

Capítulo Único. Compromisos institucionales

Artículo 2. Para el cumplimiento de los propósitos de formación de la licenciatura, la Unidad UPN deberá establecer las condiciones necesarias para la adecuada operación de la LIE. Son básicas las siguientes:

- a) De infraestructura: aulas, auditorio, biblioteca, servicios sanitarios, centro de lenguas, áreas deportivas, salas de cómputo y centro de atención a estudiantes (consultorio médico y psicopedagógico).
- b) De servicios: programa de becas, seguro facultativo, programa de idiomas, deportivos, artísticos y culturales, fotocopiado, cafetería, vinculación interinstitucional, bolsa de trabajo; apoyo académico-administrativo a los alumnos con relación a tutorías, prácticas profesionales, servicio social, psicopedagogía y programas de inclusión.
- c) De materiales: material bibliográfico y hemerográfico actualizado y pertinente y, deportivo.
- d) De tecnologías de información y comunicación: equipos de cómputo, conexión a redes, acceso a bibliotecas digitales, paquetes informáticos, equipos de audio y video reproducción, así como de proyección.

Artículo 3. La Unidad UPN gestionará ante las instancias correspondientes, ya sea mediante acuerdos o convenios, que los alumnos cuenten con los servicios mencionados en el artículo anterior en otras instituciones públicas, privadas o sociales, cuando en la Unidad sean insuficientes o no se disponga de ellos.

Artículo 4. La Unidad UPN establecerá acuerdos o convenios de vinculación con otras instituciones a fin de que los estudiantes realicen las prácticas profesionales y el servicio social en ámbitos laborales de acuerdo a la línea de formación específica de los estudiantes, considerando las acciones de seguimiento establecidas en el modelo curricular. Asimismo, la Unidad gestionará que los alumnos tengan la oportunidad de acceder a bolsas de trabajo, a programas de intercambio académico, a la seguridad social y demás apoyos de los que disfrutaban las instituciones de educación superior.

Artículo 5. La Unidad UPN propiciará un ambiente de cordialidad, respeto e inclusión en la comunidad universitaria y fortalecerá las relaciones interpersonales a través del establecimiento de mecanismos transparentes de información, la atención oportuna de la problemática que se presente y la resolución concertada de los conflictos.

TÍTULO TERCERO. DEL DOCENTE

Capítulo Único. Compromisos del Docente

Artículo 6. El profesional que desarrolle la función de docente en la LIE, además de poseer conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que avalan el perfil idóneo con respecto a los cursos que imparta, deberá conocer:

- a) La estructura orgánica, proyecto de desarrollo institucional, propósitos institucionales, infraestructura y servicios que se ofrecen en la UPN en general y en la Unidad UPN en particular.
- b) El Plan de Estudios de la LIE, sus fundamentos teórico y metodológico, así como programas indicativos de los cursos actualizados en el año 2018, las distintas estrategias para facilitar el aprendizaje y la evaluación de competencias profesionales en los alumnos.
- c) Las características y organización de la modalidad presencial en que se ofrece la LIE.

Artículo 7. Son compromisos del docente:

- a) Realizar actividades de docencia, asesoría de servicio social, prácticas profesionales, tutoría, titulación, investigación, gestión educativa, vinculación académica, difusión y extensión universitaria en relación con la LIE; durante el semestre.
- b) Elaborar el plan de trabajo de acuerdo con las funciones referidas en el inciso anterior, y entregarlo a la subdirección académica, quien a su vez lo dará a conocer al coordinador de la LIE e instancias encargadas para el adecuado desarrollo del programa en los períodos establecidos.
- c) Entregar al coordinador de la LIE y al estudiante la guía pedagógica y el plan de evaluación de los cursos asignados, al inicio del semestre.
- d) Entregar a la oficina de Servicios Escolares de la Unidad UPN las actas de evaluación en el periodo establecido, correctamente requisitadas.
- e) Entregar a la subdirección académica y a la coordinación de la LIE al término del semestre, un informe escrito conforme al plan de trabajo con la descripción de las actividades relevantes desarrolladas.
- f) Participar en el trabajo colegiado a través de su integración a los cuerpos académicos.
- g) Asistir y participar activamente en los programas de capacitación, actualización y formación permanente que la Institución organice.
- h) Integrarse a las instancias y cuerpos colegiados que se deriven de las necesidades operativas de la LIE: tutoría, seguimiento y evaluación, titulación, redes de líneas específicas, entre otros.
- i) Participar en los procesos de evaluación institucional y en la revisión de los resultados de estas iniciativas, tanto internas como externas.
- j) Respetar el calendario escolar establecido por la Unidad UPN, respecto a las actividades académicas programadas, tales como el periodo de clases y de evaluaciones de la LIE.
- k) Dar acompañamiento tutorial a los alumnos que les sean asignados.
- l) Colaborar en el desarrollo de ambientes de cordialidad, respeto e inclusión y atender de manera oportuna la problemática que se presente y resolver de manera concertada los conflictos dentro y fuera del aula, para contribuir a fortalecer las relaciones interpersonales en la universidad.

TÍTULO CUARTO. DEL ESTUDIANTE Capítulo I.

Derechos y obligaciones de los alumnos

Artículo 8. Los alumnos tendrán los derechos siguientes:

- a) Conocer la estructura orgánica y los reglamentos que rigen la vida institucional de la Universidad Pedagógica Nacional.
- b) Recibir información sobre el proyecto de desarrollo institucional, la infraestructura y los servicios que se ofrecen en la Unidad UPN.
- c) Recibir información sobre las características y la organización del modelo curricular de la LIE y, de la modalidad presencial en que se ofrece.
- d) Disponer de la información respectiva al programa de la LIE a través de medios impresos y la página electrónica de la Universidad.
- e) Recibir la formación prevista en el plan y el programa de estudio de la LIE.
- f) Recibir el número de sesiones de clase y las actividades previstas para cada curso, en los lugares y horarios señalados para tal efecto.
- g) Que se le asigne un tutor, una vez que se ha inscrito.
- h) Recibir la guía pedagógica de cada curso al inicio del semestre por parte del asesor académico.
- i) Ser evaluados con referencia a las competencias establecidas en el plan y los programas de estudio.
- j) Ser informado con oportunidad de los resultados de las evaluaciones que se le apliquen.
- k) Que se le asigne un asesor para llevar a cabo el proceso de su titulación.
- l) Inscribirse en los programas de servicio social y prácticas profesionales y que se le asigne un asesor.
- m) Obtener servicios bibliotecarios, del centro de cómputo, y demás servicios que se ofrezcan al alumnado, de acuerdo con los instructivos y reglamentos que al efecto emita la Unidad UPN.
- n) Hacer uso de las instalaciones y equipos de la UPN para los fines previstos, habiéndolo solicitado con la anticipación necesaria, según la disponibilidad y condiciones establecidas en la Unidad.
- o) Contar con las condiciones de infraestructura y nuevas tecnologías para desarrollar los cursos que así lo requieran.
- p) Participar en los programas deportivos, artísticos y culturales de la institución.
- q) Representar a la Universidad en los actos académicos, deportivos, artísticos y culturales, cumpliendo las exigencias de la convocatoria respectiva.
- r) Participar en programas de intercambio académico y movilidad estudiantil.

- s) Integrar, de manera sectorial y autónoma, asociaciones y/o instancias representativas de acuerdo con sus intereses y expresar respetuosamente sus ideas, de acuerdo con los criterios normativos que rigen la vida institucional de la Unidad UPN.
- t) Conocer oportunamente la información relativa a las actividades académicas de la Unidad así como a los trámites de servicios escolares.
- u) Ser candidato para la obtención de becas y apoyos económicos.
- v) Inscribirse y cursar en un período ordinario los cursos no acreditados, con sus correspondientes regularizaciones.
- w) Recibir el comprobante de inscripción o reinscripción, una vez cumplidos los requisitos.
- x) Recibir información oportuna sobre horarios, profesores y demás acciones relacionadas con la organización y apoyo a sus estudios.
- y) Obtener credencial de identificación como alumno, así como su resello semestral.
- z) Inscribirse y presentarse a evaluaciones en los periodos extraordinarios cuando no haya alcanzado las competencias en el período ordinario de evaluaciones.
- aa) Solicitar cambio de adscripción a otra Unidad UPN que oferte la LIE y la línea específica de formación de su interés.
- bb) Recibir al final de cada semestre un certificado y/o boleta de calificaciones donde conste el total de cursos y sus correspondientes créditos.
- cc) Obtener su carta de pasante al cumplir el 100% de los créditos.
- dd) Solicitar su inscripción al seguro facultativo.
- ee) Solicitar baja temporal y/o definitiva cuando así convenga a sus intereses.

Artículo 9. Son obligaciones de los alumnos:

- a) Sujetarse al calendario establecido por la Unidad UPN, respecto a las actividades académicas programadas tales como el periodo de clases y de evaluaciones así como para realizar los trámites de inscripción, reinscripción, cambios, y bajas.
- b) Solicitar cambios de adscripción de Unidad UPN, baja temporal o definitiva.
- c) Asistir con regularidad y puntualidad a los cursos.
- d) Asistir a las sesiones de tutoría programadas.
- e) Desarrollar las actividades de aprendizaje y de evaluación derivadas del plan y los programas de estudio.
- f) Cumplir con el programa de tutoría.
- g) Acatar la normatividad escolar y demás normas vigentes.

- h) Tramitar y actualizar su credencial de estudiante y presentarla cuando le sea requerida.
- i) Colaborar en el desarrollo de ambientes de cordialidad, respeto e inclusión en las relaciones interpersonales con la comunidad universitaria.
- j) Conservar el orden dentro de las instalaciones y conducirse con respeto ante profesores, alumnos, personal y autoridades.
- k) Hacer buen uso de las instalaciones y materiales, así como devolverlos en las mismas condiciones en que los recibió, una vez concluido el préstamo.
- l) Abstenerse de comercializar productos y alimentos en las instalaciones del plantel.
- m) Mantener el respeto y la cordialidad en las relaciones interpersonales en las redes sociales y virtuales (agentes educativos).

Capítulo II. De los aspirantes

Artículo 10. Para ser considerado aspirante a la LIE se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber acreditado los estudios de la educación media superior con un promedio mínimo de siete.
- b) Presentar el examen de selección establecido por la Unidad UPN para el efecto.
- c) Realizar personalmente los trámites escolares en los periodos establecidos de acuerdo con la convocatoria correspondiente.

Artículo 11. Los aspirantes que resulten seleccionados deberán entregar la documentación solicitada completa, cubrir las cuotas correspondientes y requisitar los instrumentos de información que le sean solicitados al momento de inscribirse.

Artículo 12. Será nulo todo trámite de registro cuando el aspirante proporcione datos falsos o presente documentos apócrifos, alterados o incompletos.

Artículo 13. Una vez concluido el período de inscripción de los aspirantes seleccionados, si existieren vacantes se recorrerá la lista de prelación siempre y cuando hayan aprobado el examen. Lo anterior se notificará al aspirante por parte de la Unidad UPN directamente al domicilio o teléfono registrados.

Artículo 14. Los aspirantes que no hayan sido aceptados, así como aquellos que no se presentaron al proceso de selección, tendrán derecho a que se les devuelva

la documentación que entregaron durante su registro, en un plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de los resultados.

Capítulo III. De la condición alumno

Artículo 15. Adquiere la condición de alumno toda persona que se encuentre inscrita, conforme a las disposiciones establecidas en este documento y demás reglamentos aplicables a la LIE, en al menos un curso o en el programa de titulación. Ninguna persona podrá asistir a clases en calidad de oyente.

Artículo 16. El alumno de la LIE adquirirá todos los derechos y obligaciones que se establecen en estos lineamientos de operación y en los demás reglamentos aplicables a la Licenciatura.

Artículo 17. La condición de alumno se pierde cuando:

- a) Cubra el total de créditos de la Licenciatura y no esté inscrito en el programa de titulación.
- b) Obtenga el título de Licenciado en Intervención Educativa.
- c) Solicite baja temporal ante los Servicios Escolares de la Unidad UPN.
- d) Cause baja definitiva en términos del artículo 32.
- e) No acredite un curso después de agotar las oportunidades en los términos de los artículos 64.
- f) Interrumpa sus estudios por un periodo mayor a dos años continuos o discontinuos.
- g) No concluya el plan de estudios en el plazo máximo establecido para ello en el artículo 27.
- h) Se compruebe la falsedad total o parcial de los documentos con que acreditó sus estudios previos, su identidad o nacionalidad.
- i) Cuando no entregue la documentación requerida para cursar los estudio de la LIE.

Artículo 18. Cuando se suspende temporal o definitivamente la condición de alumno se pierde el derecho a los servicios académicos y administrativos que ofrece la Unidad, tales como: préstamo de libros a domicilio, resello de credencial, uso de los equipos de cómputo y audiovisuales, así mismo no podrá participar en ningún evento deportivo, artístico, cultural o académico en representación de la UPN.

Artículo 19. La condición de alumno podrá sostenerse en casos excepcionales, tales como problemas de salud, laborales, jurídicos u otros de gravedad, a partir de

la decisión de una instancia conformada en cada Unidad UPN para tal fin, siempre y cuando exista la justificación y acreditación de los hechos respectiva.

Capítulo IV. De la inscripción y reinscripciones

Artículo 20. Los periodos de inscripción y reinscripción en la LIE serán fijados por cada Unidad UPN.

Artículo 21. Los aspirantes seleccionados deberán entregar en la oficina de Servicios Escolares de la Unidad la documentación siguiente:

- a) Certificado completo de estudios de bachillerato con promedio de siete como mínimo.
- b) Acta de nacimiento certificada y actualizada.
- c) Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- d) Comprobante de pago de derechos de inscripción.
- e) Solicitud debidamente requisitada.
- f) Otros documentos que requiera la Unidad UPN respectiva.

Artículo 22. Aquellos aspirantes que por razones atribuibles a su institución de procedencia no cuenten con el certificado de estudios de bachillerato, podrán realizar el trámite de inscripción con una constancia de terminación de estudios en la que se notifiquen las calificaciones y el promedio obtenido, expedida por la autoridad educativa correspondiente. En estos casos, el alumno contará con un máximo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de inicio del ciclo escolar, para entregar el certificado completo de estudios de educación media superior. De lo contrario, transcurrido el plazo se cancelará su inscripción.

Artículo 23. La inscripción y reinscripción deberán realizarse por semestre considerando la oferta y condiciones de operación de la LIE establecidas en cada Unidad UPN.

Artículo 24. En las Unidades en las cuales se oferte la LIE en dos turnos, el estudiante podrá solicitar por escrito el cambio de turno a partir del segundo semestre en servicios escolares, considerando la recomendación emitida por el coordinador de la LIE. Los cambios de turno podrán autorizarse hasta en dos ocasiones previo análisis de la justificación y disponibilidad de cupo.

Artículo 25. Las personas provenientes de otros países, podrán ingresar a la LIE cuando además de cumplir con los requisitos fijados en este documento, acrediten

legalmente su estancia en el país y satisfagan los trámites señalados en la normatividad correspondiente.

Artículo 26. El estudiante renunciará tácitamente a su derecho a reinscripción cuando:

- a) No realice o concluya todos los trámites señalados en los plazos que para el efecto se establezcan en cada Unidad UPN.
- b) Haya dejado transcurrir más de dos años continuos o discontinuos desde su última reinscripción, con o sin trámite de baja temporal.

Capítulo V. De la permanencia

Artículo 27. Se prevé que los créditos de la LIE sean cubiertos en un periodo mínimo de cuatro años y un máximo de ocho años, a partir de la fecha del primer ingreso del alumno a la Licenciatura.

Artículo 28. Quien hubiera interrumpido sus estudios podrá reanudarlos siempre y cuando no haya vencido el plazo establecido en el artículo anterior o exista una excepción como las previstas en el artículo 19.

Artículo 29. La Universidad podrá aplicar los siguientes tipos de baja de la LIE:

- a) Baja temporal
- b) Baja definitiva

Artículo 30. Baja Temporal.

Con una baja temporal el alumno es suspendido por tiempo limitado sus estudios y demás derechos y obligaciones relacionados con la condición de alumno. La suspensión puede ser continua o por lapsos parciales hasta acumular dos años. Los periodos de baja temporal serán considerados al computar el plazo máximo establecido para cursar la LIE. Para gozar de esta autorización, el interesado deberá solicitarla por escrito al Director de la Unidad explicando sus razones, y obtendrá, en su caso, la autorización escrita respectiva.

Artículo 31. Baja Definitiva.

La baja definitiva se dará en cualquiera de los siguientes casos:

- a) El estudiante lo solicite por escrito al Director de la Unidad explicando sus razones, y obtendrá, en su caso, la autorización escrita respectiva.
- b) Omita inscribirse al siguiente semestre después de haber ejercido los dos años de baja temporal a que tiene derecho.
- c) Cometa falta grave, a juicio de la autoridad de la Unidad UPN.

Capítulo VI. De las Sanciones

Artículo 32. La instancia correspondiente en la Unidad UPN, sancionará al estudiante en los siguientes casos:

- I. Amonestación por escrito.
 - a) Por agredir verbalmente o insultar a otros miembros de la comunidad universitaria;
 - b) Provocar con dolo el reporte de una situación de emergencia o peligro inexistente;
 - c) Utilizar las instalaciones, mobiliario, material o equipo de la Universidad, con fines diferentes a las actividades propias de la institución;
 - d) Realizar eventos de cualquier tipo sin la autorización de la autoridad universitaria correspondiente;
 - e) Permanecer en las instalaciones de la Universidad sin autorización de la autoridad universitaria después de las diez de la noche de lunes a viernes y los sábados después de las cuatro de la tarde;
 - f) Presentar comportamiento obsceno o que ofenda la dignidad de otros dentro de la Universidad; e
 - g) Incurrir en faltas de respeto a cualquier miembro de la comunidad universitaria, con lenguaje corporal u oral inadecuado, y a través de las redes sociales y virtuales.
- II. Baja temporal: consistente en la suspensión hasta por un año en su condición de estudiante, en los siguientes casos:
 - a) Difamar o calumniar a cualquier miembro de la comunidad universitaria;
 - b) Amenazar o intimidar a cualquier miembro de la comunidad universitaria;
 - c) Generar situaciones que pongan en riesgo la integridad física de cualquier persona dentro de la Universidad;
 - d) Acosar a cualquier persona dentro de la Universidad;
 - e) Ejercer actos de discriminación en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria en razón de su género, etnia, apariencia, opinión

política, religión, edad, discapacidad, preferencia sexual o cualquier otra característica personal;

- f) Realizar actos fraudulentos en los exámenes, ya sea en beneficio propio o de un tercero;
- g) Presentarse a la Universidad bajo los efectos del alcohol o de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalantes considerados como ilegales por las autoridades judiciales;
- h) Realizar actos sexuales dentro de las instalaciones de la Universidad;
- i) Alterar el orden institucional, en perjuicio de profesores, estudiantes o cualquier otro miembro de la comunidad universitaria, y
- j) Otras que se establezcan en la normatividad de la Universidad.

III. Baja definitiva en los siguientes casos

- a) Presentar por cualquier medio algún documento carente de validez oficial, apócrifo o alterado sea cual fuere su origen y destino;
- b) Presente como propios trabajos académicos que no sea de su autoría, entre ellos artículos, revistas, ensayos, libros, tesis profesionales o de grado, así como cualquier otro sin consentimiento expreso de su autor;
- c) Cuando se configure la invasión de nivel educativo, por no contar con un certificado que acredite los estudios del nivel bachillerato;
- d) Usar violencia física en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- e) Destruir bienes muebles o inmuebles de la Universidad o de cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- f) Robar bienes de la Universidad o de cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- g) Introducir o portar dentro de las áreas de la Universidad armas u objetos peligrosos que atenten contra la integridad de los miembros de la comunidad universitaria;
- h) Poseer, transportar, introducir, ingerir, comprar o vender bebidas alcohólicas, inhalantes, narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes consideradas como ilegales por las autoridades judiciales o cualquier otra sustancia prohibida en las instalaciones de la Universidad; y
- i) Usar indebidamente el nombre, escudo y logotipo de la Universidad

Capítulo VII. Movilidad y Tránsito

Artículo 33. El alumno que por motivos particulares requiera cambiar de Unidad UPN podrá hacerlo siempre que la Unidad receptora ofrezca la LIE y tenga cupo en el semestre al que se integraría. Estos cambios sólo se realizarán durante el periodo intersemestral, por lo que una vez iniciado el semestre no se aceptarán solicitudes.

Artículo 34. Si en la Unidad UPN receptora no se ofrece la línea específica que ya había comenzado a cursar en la Unidad de origen, el alumno tendrá que iniciar el estudio de los cursos de la línea específica ya que las competencias que se van desarrollando en cada línea son diferentes. En este caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 39.

Artículo 35. Para solicitar cambio, el alumno deberá presentar ante la Unidad UPN de origen, dentro del periodo establecido, la siguiente documentación:

- Original y copia de la solicitud.
- Credencial vigente y/o identificación oficial.
- Comprobante de inscripción o reinscripción del semestre anterior.
- Constancia de no adeudo emitida por la biblioteca de la Unidad UPN.

Artículo 36. Es responsabilidad de los Directores de las Unidades UPN –tanto de origen como receptora– dar respuesta a la solicitud de autorización de cambio en un plazo máximo de 10 días naturales.

Artículo 37. Una vez que la Unidad receptora autoriza el ingreso del alumno, la Unidad de origen enviará a la Unidad receptora el expediente con los documentos del alumno, con un informe sobre el desempeño académico del estudiante y su portafolio de evidencias. Deberá conservar una fotocopia del expediente incluyendo la documentación del cambio.

Artículo 38. Un alumno podrá cambiarse de Línea Específica; para ello deben cumplirse las siguientes condiciones:

- a) Que haya cupo en el grupo receptor,
- b) Solicitar el cambio por escrito, con el visto bueno del tutor y la aprobación del Coordinador de la LIE en la Unidad.
- c) Que esté dispuesto a iniciar el estudio de la línea ya que los créditos acumulados por los cursos aprobados en la Línea Específica de la cual se cambia, no podrán ser convalidados.

Artículo 39. Cuando el alumno solicite cambio de línea estará obligado a cursar todas las asignaturas de la línea a la que se incorpora. Se emitirá constancia de los cursos acreditados en la Línea Específica que deja, señalando nombre del curso y la calificación obtenida; no se incluirá su valor crediticio ya que se considerarán como cursos aislados. Estos cursos no se incorporarán al certificado del alumno.

Artículo 40. Para favorecer el intercambio académico y el enriquecimiento de la formación, un alumno podrá realizar los estudios de un semestre en una Unidad de otra entidad federativa. Para ello, se requiere que:

- a) En la Unidad UPN receptora se ofrezca la misma línea específica y haya cupo.
- b) El interesado haga la solicitud por escrito y obtenga el acuerdo de ambas Unidades.
- c) Después del término del semestre, la Unidad receptora notifique las calificaciones en un acta de evaluación debidamente requisitada, a más tardar en 10 días hábiles, a la Unidad de origen, la cual será la responsable de integrarlas al kárdex del alumno.

Artículo 41. Sólo se realizarán cambios de grupo dentro de los 10 días naturales siguientes al inicio de cursos, si el cupo lo permite. Por ningún motivo se autorizarán cambios o inscripciones a grupos saturados.

TÍTULO QUINTO. DEL PLAN DE ESTUDIOS

Capítulo I. Del Plan de Estudios

Artículo 42. El Plan de Estudios está constituido por 40 espacios curriculares, de los cuales 32 son obligatorios y se encuentran distribuidos en tres áreas: a) Formación Inicial en Ciencias Sociales, b) Formación Profesional en Educación y c) Líneas Específicas; 5 cursos optativos y 3 espacios de Prácticas Profesionales obligatorias además del Servicio Social. El total de créditos es de 358.

- a) Área de Formación Inicial en Ciencias Sociales. Está constituida por siete cursos básicos de carácter general que ofrecen herramientas para conocer y reconstruir la realidad y para interpretar los problemas sociales, su expresión en la cultura y en la identidad del mundo contemporáneo. Son 7 cursos obligatorios que, en conjunto, tienen un valor de 62 créditos.
- b) Área de Formación Inicial en Educación. Estos cursos corresponden a los requerimientos en el campo educativo y comprenden el desarrollo de

competencias genéricas o transversales que describen desempeños comunes a distintos ámbitos de actividad profesional en educación. Está constituida por 11 cursos con carácter obligatorio; en conjunto tiene un valor de 102 créditos.

- c) Área de Formación en Líneas Específicas. Esta área pretende una formación interdisciplinaria referida a saberes, procedimientos, técnicas y tecnologías de aplicación e intervención específica en un campo profesional determinado. Está constituida por 14 cursos con carácter obligatorio que, en conjunto, tienen un valor de 128 créditos.
- d) Las siete líneas específicas son:
- Educación de las Personas Jóvenes y Adultas
 - Inclusión Social
 - Educación Inicial
 - Gestión Educativa
 - Interculturalidad
 - Orientación Educativa
 - Educación Ambiental (aprobada 2014)
- e) Las prácticas profesionales se vinculan a los contenidos de las Líneas Específicas; tienen un valor de 30 créditos, se logran cubriendo un total de 180 horas, independientes del servicio social.
- f) Los cursos optativos, son aquellos espacios curriculares que complementan la formación integral del estudiante, pueden ser cursados a partir del primer semestre de conformidad con la oferta de asignaturas que las Unidades ofrezcan. El alumno debe cursar de manera obligatoria, al menos 5 cursos que sean de su interés, de tal manera que se cubran 36 créditos.

Artículo 43. Cada Unidad podrá ofrecer hasta 3 líneas específicas simultáneamente, según los resultados del diagnóstico y las condiciones académicas y materiales de la Unidad.

Artículo 44. La Secretaría de Educación de la entidad federativa acordará con las instancias de la Universidad y de la Unidad, la apertura de las líneas previstas en el inciso d) del artículo 42 de estos lineamientos.

Artículo 45. Para abrir nuevas líneas específicas distintas a las aprobadas por el Consejo Académico (señaladas en el inciso d, artículo 42), la Unidad o Unidades UPN interesadas deben:

- a) Presentar un informe donde se argumente la pertinencia y factibilidad de abrir la línea específica propuesta, con base en diagnósticos y proyecciones.

- b) Solicitarlo por escrito ante la Dirección de Unidades UPN con el aval de la Secretaría de Educación del Estado.
- c) Realizar el diseño curricular de la línea incorporando al equipo de diseño asesores externos propuestos por la Secretaría Académica–Dirección de Unidades y los docentes de la(s) Unidad(es) involucradas.

Artículo 46. El diseño y apertura de una línea específica nueva será sometida a la aprobación del Consejo Académico de la Universidad.

Artículo 47. Las competencias generales, específicas y particulares establecidas en el plan de estudios y los programas indicativos no serán objeto de modificación, dado que son elementos centrales de la licenciatura. Solamente los resultados de la evaluación y seguimiento podrán aportar información para realizar ajustes.

Capítulo II. Carga académica de los alumnos

Artículo 48. El alumno podrá decidir cuáles materias, de las que ofrece la Unidad, cursará cada semestre, siempre y cuando no excedan de 6.

Artículo 49. Las Prácticas Profesionales y el Servicio Social deberán realizarse en los términos y periodos que los reglamentos respectivos lo señalan.

Capítulo III. De la convalidación

Artículo 50. La convalidación es un procedimiento académico administrativo que tiene la finalidad de reconocer como válidos los cursos que el alumno aprobó en un plan de estudios para continuar su formación en otro, de la misma institución, siempre y cuando los propósitos de dichos cursos sean semejantes.

Artículo 51. Para la convalidación, se aplicarán los criterios académicos y administrativos establecidos por la UPN. Para el caso de la LIE sólo podrá establecerse convalidación con los cursos de las Áreas de Formación Inicial en Ciencias Sociales y de Formación Profesional en Educación, hasta en 40% de créditos para cada área.

Artículo 52. Podrán convalidar estudios aquellos alumnos que tengan estudios parciales o totales de cualquier Plan de Estudios perteneciente a la Universidad. Para que el proceso de convalidación proceda el alumno debe:

- o Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 10 de estos lineamientos.
- o Acreditar el curso de Intervención Educativa.

Artículo 53. Los cursos de las Líneas Específicas y las Prácticas Profesionales no serán objeto de convalidación.

Capítulo IV. De la Revalidación

Artículo 54. La revalidación se encuentra sujeta a la normatividad establecida para la educación superior por la Dirección General de Profesiones y por la UPN respecto a sus programas educativos.

Artículo 55. El aspirante que provenga de otra institución de educación superior podrá ingresar a la LIE cuando presente la equivalencia de los estudios, expedida por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 56. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se revalidarán o acreditarán más del 40% de los créditos del tronco común de la Licenciatura, para garantizar el desarrollo de las competencias generales de la LIE.

Artículo 57. La participación del estudiante durante el transcurso de la LIE en programas académicos impartidos por otras instituciones de educación superior – tales como cursos, talleres, seminarios, congresos, conferencias– podrán ser validados por un máximo de seis créditos de los 36 que conforman el conjunto de los cursos optativos. Para ello se requerirá que:

- a) Las temáticas de los eventos referidos estén relacionadas con los contenidos curriculares de la Licenciatura.
- b) El tutor analice y decida sobre la pertinencia de las actividades así como el tipo de reportes o productos que debe presentar el alumno.
- c) La participación del alumno cubra un mínimo acumulado de 60 horas de trabajo académico en dichos programas, en los que compruebe una participación activa, reflejada en la evaluación de la actividad realizada, la ponencia elaborada o, en general, el documento con el que participó.
- d) El alumno presente la solicitud por escrito ante la coordinación de la LIE anexando los comprobantes de inscripción y las constancias debidamente requisitadas así como los productos generados y los resultados de las evaluaciones.
- e) La respuesta a la solicitud de validación la dará la coordinación de la LIE en común acuerdo con el tutor.

TÍTULO SEXTO. DE LA MODALIDAD DE ESTUDIO

Capítulo único

Artículo 58. El plan de estudios de la LIE se ofrecerá en modalidad presencial con la opción escolarizada.

Artículo 59. Las características y condiciones de esta modalidad se sujetarán a lo dispuesto en los lineamientos de operación de la LIE. El cumplimiento y observancia de los mismos estará a cargo de directivos, personal docente y no docente de la Unidad.

TÍTULO SÉPTIMO. DE LA ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Capítulo I. De la acreditación de los estudios

Artículo 60. La acreditación es el reconocimiento oficial de los estudios por parte de la Universidad Pedagógica Nacional, de conformidad con las disposiciones que dicta la Secretaría de Educación Pública. La Universidad tiene la facultad de emitir certificados de estudio parciales o totales y títulos, que acrediten que el estudiante ha logrado las competencias señaladas en los cursos o en la totalidad del plan de estudios, según sea el caso.

Capítulo II. De la calificación y acreditación de los cursos

Artículo 61. El proceso de evaluación por competencias constituye la base para la calificación y acreditación de los cursos correspondientes al Plan de Estudios de la LIE.

Artículo 62. La Unidad UPN establecerá los períodos ordinarios y extraordinarios de evaluación para cada semestre y/o ciclo escolar.

Artículo 63. Al concluir el curso, el profesor asignará la calificación que corresponda al logro de la evaluación de las competencias alcanzadas por los alumnos, y hará el llenado del acta respectiva; la cual entregará en la oficina de servicios escolares.

Artículo 64. Si el alumno no acredita uno o más cursos en el período ordinario podrá someterse a evaluación en dos periodos extraordinarios y/o repetir el curso por una sola vez con derecho a los dos periodos extraordinarios correspondientes. Es decir, tendrá derecho a regularizarse en las siguientes oportunidades:

- 1) periodo extraordinario 1 (correspondiente a la 1ª vez que se inscribe al curso)
- 2) periodo extraordinario 2 (correspondiente a la 1ª vez que se inscribe al curso)
- 3) repetir el curso y ser evaluado en periodo ordinario
- 4) periodo extraordinario 1 (correspondiente a la 2ª vez que se inscribe al curso)
- 5) periodo extraordinario 2 (correspondiente a la 2ª vez que se inscribe al curso)

Artículo 65. La evaluación extraordinaria podrá presentarse en cualquier período subsecuente al semestre en el que no se aprobó el curso.

Artículo 66. Por semestre, el alumno podrá presentar evaluación en período extraordinario en un máximo de 2 cursos.

Artículo 67. Una vez agotadas las oportunidades señaladas en el artículo 64, si el alumno no acreditara un curso, perderá la condición de alumno.

Artículo 68. Los cursos se califican con una escala de 5 a 10, siendo la mínima aprobatoria 6 de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Estudios de Licenciatura de la Universidad Pedagógica Nacional. Documento de “Evaluación de los aprendizajes y las competencias en la Licenciatura en intervención educativa”.

Artículo 69. Por su carácter de modalidad presencial el alumno deberá asistir al 75 por ciento de las sesiones programadas en el curso para tener derecho a calificación en periodo ordinario de evaluaciones.

Artículo 70. En caso de no cubrir con lo establecido en el artículo anterior se asentará como calificación 5, y el alumno podrá solicitar evaluación extraordinaria –en los periodos establecidos para ello– siempre y cuando haya asistido cuando menos al 51 por ciento de las sesiones del curso ordinario.

Artículo 71. Cuando el alumno asista a 50 por ciento o menos de las sesiones programadas en el curso, se asentará como calificación NP (No Presentó), por lo

que deberá cursar nuevamente la materia.

Artículo 72. Cuando el alumno cumpla con la asistencia al curso pero no logre adquirir la competencia establecida, se asentará la calificación de 5, en cuyo caso podrá acogerse a lo establecido en el artículo 64.

Artículo 73. Será responsabilidad de la oficina de Servicios Escolares de la Unidad emitir las actas de evaluación en los plazos establecidos por el calendario escolar y dar a conocer a los alumnos las calificaciones al término del periodo de evaluación.

Capítulo III. De la revisión de las evaluaciones

Artículo 74. Para revisar y, en su caso, modificar las actas de evaluación se procederá de la manera siguiente:

- a) El alumno solicitará por escrito la revisión al Coordinador de la LIE de la Unidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de los resultados, entregando copia a la oficina de Servicios Escolares.
- b) De manera conjunta el Coordinador y el docente responsable del curso procederán a la revisión del caso (trabajos y exámenes que dieron lugar a la calificación), comunicando por escrito al alumno el resultado en un plazo no mayor de quince días naturales a partir de la recepción de su solicitud.
- c) El alumno podrá apelar el resultado señalado en el inciso anterior en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de su emisión, en cuyo caso una comisión integrada por el Coordinador de la LIE y dos académicos especialistas en la temática del curso realizará una nueva revisión. Su resolución es inapelable y se emitirá en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.
- d) En caso de proceder una modificación, el coordinador de la LIE solicitará por escrito a la oficina de Servicios Escolares de la Unidad UPN la elaboración de un acta adicional asentando la calificación definitiva.

Capítulo IV. De la certificación de competencias de los alumnos

Artículo 75. El alumno podrá acreditar las competencias de los cursos del plan de estudios de la LIE mediante una evaluación de competencias. Contará con 30 días naturales a partir del inicio del semestre para solicitarlo por escrito al Coordinador de la LIE de su Unidad.

Artículo 76. La evaluación será diseñada por una comisión de especialista. El alumno tendrá dos oportunidades para certificar que posee la competencia

señalada para el curso. En caso de no acreditarla podrá regularizarse optando por las oportunidades señaladas en el artículo 64.

Artículo 77. Cuando el alumno solicite acreditar la competencia recibirá notificación por escrito del resultado de su gestión en un plazo máximo de 15 días naturales.

TÍTULO OCTAVO. DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Capítulo I. De las prácticas profesionales

Artículo 78. Las prácticas profesionales son los espacios curriculares donde los estudiantes desarrollan determinadas competencias de intervención educativa sobre la realidad del campo profesional, con la guía y supervisión de un asesor.

Artículo 79. Las prácticas profesionales tienen carácter obligatorio para todos los estudiantes, su valor es de 30 créditos, constituyen el 8% del total de la carrera. Son un ejercicio guiado y supervisado que se realiza fuera de la Institución para garantizar la vinculación con el entorno.

Artículo 80. Las Prácticas Profesionales inician en el sexto semestre y es condición que el alumno haya acreditado el total de los cursos del Área de Formación Inicial en Ciencias Sociales, el 82% de los cursos del Área de Formación Profesional en Educación y 29% de los cursos de la Línea Específica (4)

Artículo 81. Las prácticas profesionales, tendrán un valor de 30 créditos, que constituyen el 8% y que se lograrán cubriendo un total de 60 horas por semestre, durante 3 semestres últimos, sumando 180.

Artículo 82. Las prácticas profesionales se realizarán en el área de influencia de la Institución y se sujetarán a la normatividad vigente y precisará la firma de convenios interinstitucionales, considerando localidades urbanas y rurales.

Artículo 83. Condiciones de operación de las prácticas profesionales.

Para la operación de las prácticas profesionales exigidas en esta licenciatura, es necesario conformar un cuerpo colegiado que lleve a cabo las siguientes funciones:

- a) Identificar las entidades donde se realicen las prácticas profesionales.
- b) Conocer los perfiles profesionales requeridos por las entidades.

- c) Diseñar el programa de prácticas profesionales con la colaboración de la entidad.
- d) Diseñar e implementar el proceso de inducción del estudiante en la entidad donde realizará la práctica.
- e) Establecer con las distintas entidades los convenios correspondientes y vigilar su cumplimiento.
- f) Designar los tutores para las prácticas profesionales.
- g) Asignar a los estudiantes para la realización de las prácticas profesionales.
- h) Realizar el seguimiento, evaluación y apoyo de las prácticas profesionales.
- i) Acreditar las prácticas profesionales.

Artículo 84. Los productos académicos de las prácticas profesionales podrán ser:

- a) Los establecidos en el documento de Prácticas Profesionales de la licenciatura para cada semestre.
- b) Los que determine cada línea específica, atendiendo a lo anterior y conforme a las particularidades de su campo de trabajo.
- c) Informe semestral.

Artículo 85. La evaluación de los productos se efectuará conforme al desarrollo de las siguientes competencias:

- a) En el sexto semestre: observar, identificar y caracterizar problemas, procesos y actores.
- b) En séptimo semestre: elaborar diagnósticos sobre situaciones problemáticas para formular escenarios y valorar las posibles estrategias de intervención
- c) En octavo semestre: elaborar y evaluar proyectos de intervención.

Artículo 86. Para la acreditación de las prácticas, el estudiante entregará una memoria acorde con el esquema propuesto por el comité.

Artículo 87. Los apartados básicos de la memoria son:

- a) Portada (datos institucionales, licenciatura, título, nombre y matrícula del prestador, lugar y fecha).
- b) Oficio de terminación con el sello y firma de la Entidad, la Institución y el prestador (a).
- c) Índice
- d) Introducción
- e) Descripción de la entidad receptora y su contexto
- f) Narración y descripción de la experiencia vivida

- g) Análisis conocimiento de la comunidad universitaria.
- h) Conclusión.

Capítulo II. De Las funciones del Coordinador, responsables de líneas y asesores

Artículo 88. El Coordinador de prácticas profesionales tendrá por funciones:

- a) Identificar las entidades donde se realizarán las prácticas
- b) Publicar oportunamente la lista de entidades receptoras participantes en el programa de prácticas profesionales y las correspondientes convocatorias, a fin de hacerlas del final de cada semestre
- c) Aquellas que determine el Comité.

Artículo 89. Los responsables de las líneas específicas tendrán las siguientes funciones:

- a) Orientar al Comité de prácticas profesionales sobre las distintas entidades receptoras que favorezcan el desarrollo de las prácticas de acuerdo a las líneas específicas.
- b) Canalizar oportunamente a los estudiantes ante las respectivas entidades en coordinación con el comité de prácticas.
- c) Guiar y acompañar a los estudiantes en el desarrollo de las prácticas profesionales atendiendo al desarrollo de las competencias de las líneas específicas.
- d) Proporcionar información al Comité de prácticas profesionales sobre el desempeño progresivo de cada estudiante.
- e) Valorar la calidad de la práctica profesional y el impacto en la formación del estudiante, así como la satisfacción de la Entidad receptora.

Artículo 90. Los asesores desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Conocer el programa que desarrollará cada estudiante
- b) Acreditarse ante la entidad receptora como el responsable del seguimiento y asesoría de las prácticas.
- c) Elaborar el programa de apoyo para el estudiante
- d) Supervisar y evaluar la realización de las prácticas en la entidad receptora.
- e) Asesorar de manera personal a los estudiantes
- f) Entregar al coordinador de prácticas profesionales un informe semestral
- g) Aquellas que determine el Comité.

Capítulo III. Derechos y Obligaciones de los prestadores.

Artículo 91. Serán derechos de los prestadores de prácticas profesionales, los siguientes:

- a) Recibir información del programa de prácticas profesionales correspondiente a la línea específica.
- b) Recibir asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de su práctica profesional.
- c) Realizar actividades acordes con su perfil profesional, durante el desarrollo de la práctica.
- d) Contar con los medios necesarios para la realización de sus prácticas profesionales, por parte de la entidad receptora.
- e) Solicitar su baja temporal o definitiva, por causas plenamente justificada.
- f) Gozar de los estímulos que se establezcan en el convenio o por acuerdos previos.
- g) Recibir la constancia que acredite la realización de las prácticas profesionales al término de las mismas.

Artículo 92. Las obligaciones del prestador de prácticas profesionales serán las siguientes:

- a) Cumplir con lo dispuesto en el presente documento, así como las disposiciones que dictan, en materia de prácticas profesionales las autoridades universitarias.
- b) Expresar por escrito ante el Comité de prácticas profesionales, las irregularidades que se presenten en el desarrollo de las mismas.
- c) En caso de inasistencia, justificar su ausencia en la entidad receptora, con documentos oficiales (constancias médicas etc.)
- d) Asistir a los lugares o centros de adscripción que previamente le sean asignados para la prestación de sus prácticas profesionales.
- e) Cumplir con actividades y horarios establecidos en la Entidad Receptora.
- f) Observar la normatividad de la entidad receptora.
- g) Observar disciplina y buen desempeño en las tareas que le sean encomendadas.
- h) Responsabilizarse por el buen uso de equipos y materiales que utilice en sus prácticas.

- i) Cumplir con dedicación e interés las actividades relativas a sus prácticas profesionales, cuidando siempre el buen nombre de la Institución a la que pertenece. Elaborar los informes correspondientes, periódicamente y al término de sus prácticas.

Artículo 93. De las medidas correctivas. El incumplimiento de algunas de las obligaciones por parte de los alumnos practicantes dará lugar a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal en privado.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Baja temporal del programa de prácticas profesionales.
- d) Baja temporal con o sin cancelación de las horas cumplidas, cuando las causas lo ameriten y sean analizadas por el Comité de prácticas profesionales y la Entidad receptora.

Artículo 94. El prestador de prácticas profesionales será dado de baja definitivamente por las siguientes causas:

- a) No se presente a realizar su práctica en la fecha señalada
- b) Renuncie a prestar la práctica profesional
- c) Acumule tres faltas consecutivas o cinco discontinuas sin causa justificada
- d) No cumpla con las actividades asignadas según el programa.
- e) Deje inconclusas las actividades de manera injustificada, y así lo determine el Comité de prácticas profesionales.

Artículo 95. La realización inicio y término de cada periodo de prácticas, así como su valor crediticio están regulados por los documentos de Prácticas Profesionales de la LIE y el plan de estudios, respectivamente.

TÍTULO NOVENO. DEL SERVICIO SOCIAL

Capítulo I. Del Servicio Social

Artículo 96. El servicio social se entiende como “El desempeño temporal y obligatorio de actividades que, acordes con la formación académica de los

prestadores, están encaminadas a desarrollar la práctica profesional de la comunidad universitaria en beneficio de la sociedad”. (Reglamento para la prestación del Servicio Social de la UPN, 2006).

Artículo 97. La realización del servicio social es requisito previo para la obtención del título de la Licenciatura en Intervención Educativa, está supeditada a los programas de servicio social registrados y aprobados por la Coordinación de Servicio Social de la Unidad UPN.

Artículo 98. Los programas serán aceptados, registrados y difundidos siempre que cumplan con los requisitos que marque la Coordinación de Servicio Social de la Unidad UPN.

Artículo 99. Los programas podrán ser registrados en la Coordinación de Servicio Social en la Unidad UPN por académicos de tiempo completo, medio tiempo, directores y subdirectores, y por representantes de las instituciones receptoras.

Artículo 100. Para la realización del servicio social el estudiante deberá haber cubierto el 70% de los créditos académicos previstos en el plan de estudios de la LIE. Se deberá realizar en un plazo no menor de seis meses, ni mayor de veinticuatro meses, y cumplir con 480 horas de trabajo.

Artículo 101. El estudiante deberá solicitar en la Coordinación de Servicio Social de la Unidad UPN su inscripción al programa de prestación de servicio. Si el estudiante renuncia sin causa justificada al programa de prestación en el cual está inscrito, el tiempo y número de horas de servicio social prestadas a dicho programa serán anuladas.

Artículo 102. El estudiante podrá solicitar por escrito el cambio de programa de prestación en que se encuentra inscrito a otro, sólo por causa justificada a la Coordinación de Servicio Social de la Unidad UPN, dicha coordinación contará con diez días hábiles a partir de la presentación de la solicitud para dar respuesta, en caso de ser procedente, se le reconocerán al prestador el número de horas prestadas en su programa original.

Artículo 103. En caso de que la Institución Receptora diera de baja un programa, por causas ajenas a los prestadores, todos los inscritos en el mismo tendrán derecho a que se les inscriba en un nuevo programa de su elección y se les reconozcan el número de horas prestadas en el programa cancelado.

Artículo 104. La Coordinación de Servicio Social de la Unidad UPN es la única instancia que expida la Constancia de Liberación del Servicio Social.

Artículo 105. Podrán ser instituciones Receptoras de Servicio Social todas aquellas dependencias y entidades previstas en la Ley reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional así como aquellas organizaciones públicas, sociales y privadas (asociaciones civiles, constituidas como fundaciones e instituciones privadas de asistencia social), con las que se celebren acuerdos o convenios y que cumplan con los objetivos de la ley mencionada. Quedan excluidas: las sociedades anónimas, sociedades cooperativas, laborales, sociedades civiles y profesionales, cámaras empresariales, sindicatos, partidos políticos.

Artículo 106. Los programas de servicio social que se registren en la Unidad UPN deberán contener al menos los elementos siguientes:

- a) Nombre del programa.
- b) Descripción o justificación del programa;
- c) Objetivos;
- d) Apoyos al prestador;
- e) Ubicación del prestador;
- f) Número de prestadores máximo 5 prestadores por asesor;
- g) Actividades vinculadas al perfil profesional a desarrollar por él prestador;
- h) Impacto social y metas del programa.

Artículo 107. El alumno de la LIE deberá cumplir con el servicio social en los términos que señala el Reglamento para la prestación del servicio social en la Universidad Pedagógica Nacional.

TÍTULO DÉCIMO. DE LA TITULACIÓN

Capítulo I. De la Titulación

Artículo 108. Para obtener el título profesional de la Licenciatura en Intervención Educativa será necesario:

- a) Haber cubierto los 358 créditos (40 espacios curriculares) de la LIE
- b) Presentar la constancia de liberación del servicio social, en los términos del *Reglamento para la prestación del Servicio Social de la Universidad Pedagógica Nacional*.
- c) Registrar el proyecto de titulación, concluir el trabajo de titulación, obtener los votos aprobatorios de los lectores y el veredicto aprobatorio del jurado en el examen profesional en las opciones que así se requieran.
- d) Para la opción de Examen General de Conocimientos y Programa de actualización profesional, haber cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva.
- e) Sólo se podrá efectuar el proceso de titulación en la Unidad en donde se realizaron los estudios y para la licenciatura correspondiente. Para la LIE, la titulación debe corresponder a la Línea específica cursada y se

podrá realizar en la Unidad de egreso.

- f) Las opciones para la obtención del título de la Licenciatura en Intervención Educativa serán las mismas para todas las modalidades de estudio.
- g) El título profesional obtenido en la LIE será el de Licenciado (a) en Intervención Educativa, independientemente de la línea o cursos con los que conformó su ruta curricular

Artículo 109. El egresado de la LIE elegirá una de las siguientes opciones de titulación: Tesis, Texto publicado, Tesina en sus modalidades de Trayectoria formativa y/o de Ensayo; Intervención e Innovación, en sus modalidades de Proyecto de intervención, Proyecto de Desarrollo Educativo y/o Proyecto de Innovación; Trayectoria Profesional, Programa de Actualización Profesional y/o Examen General de Conocimientos. Las primeras se caracterizan por incluir un trabajo de titulación dirigido por un asesor, y las dos últimas por ocurrir bajo convocatoria.

Artículo 110. Opción Investigación: El egresado presenta un trabajo de titulación que es el resultado de un proceso de búsqueda, recuperación, organización, análisis e interpretación de información en torno a un objeto o problema del campo educativo previamente seleccionado.

ARTICULO 111.-Opcion Texto publicado: Es un documento en el que el estudiante, y el egresado o la egresada construye un texto educativo de su autoría, y lo publica en una revista arbitrada o como capítulo de libro publicado por una editorial reconocida en el ámbito académico o como contribución académica de la editorial UPN Ajusco. En esta opción el trabajo de titulación consta por lo menos de dos secciones: la primera narra el contexto de producción del texto y la segunda incorpora el texto publicado de forma íntegra.

Artículo 112.- Tesina

Es un documento escrito en torno a un estudio de caso, una situación de mejora o un problema social, educativo y psicopedagógico sobre el que se articula una reflexión, desde la descripción y análisis, que refleja el dominio que el estudiante posee sobre el tema en cuestión y el manejo de la bibliografía reciente. La Tesina es una opción que únicamente puede presentarse de forma individual y desarrollarse bajo las siguientes modalidades:

a) Trayectoria formativa

Es un trabajo de titulación en donde se analizan las habilidades, destrezas, actitudes y conocimientos que el egresado o egresada, alcanzó en su formación profesional en alguno de tres momentos: el recorrido formativo en los distintos cursos y bloques curriculares del plan de estudios; la experiencia realizada en las prácticas profesionales; o las actividades implementadas durante la prestación del servicio social.

b) Ensayo

Es un documento que se caracteriza por presentar juicios personales sobre un tema educativo, cuya profundidad y extensión en el tratamiento son variables. En este trabajo se expresan concepciones y relaciones sobre un tema educativo y las interpretaciones que hace el autor. Debe estar fundamentado en información actual que permita apoyar y confrontar diversas perspectivas para obtener una síntesis propia.

Artículo 113. Opción Intervención e Innovación: Son propuestas que implican un conjunto de acciones intencionales y sistemáticas que buscan introducir nuevas formas de interacción en la práctica educativa para la mejora del proceso educativo. Se realiza de manera individual y puede desarrollarse bajo las siguientes modalidades:

a. Proyecto de intervención

El egresado o egresada presenta un trabajo de titulación mediante el cual, a partir de un diagnóstico, en un contexto específico, propone acciones para intervenir en él modificando procesos y prácticas educativas en distintos ámbitos; el texto refleja el dominio ha construido sobre la problemática y/o situación educativa en cuestión, su propuesta de intervención sustentada teórica y metodológicamente, así como un manejo de bibliografía reciente.

b. Proyecto de Desarrollo Educativo

El proyecto de Desarrollo Educativo es una propuesta de intervención; tiene como origen: resolver un caso, una situación de mejora o un problema detectado en el proceso educativo.

Implica el diagnóstico y contiene los fundamentos teórico-metodológicos de la acción, la estrategia, las condiciones particulares que llevarán a su aplicación, los recursos necesarios, los tiempos y las metas esperadas. Se origina y desarrolla en los ámbitos educativos: formal, no formal e informal.

Para la LIE, esta modalidad se concreta en un proyecto de Intervención (socioeducativa o psicopedagógica), derivado de las experiencias de aprendizaje, en los productos logrados en las prácticas profesionales, en el servicio social y a lo largo de la licenciatura.

C. Proyecto de Innovación Educativa

El egresado o egresada realizará una propuesta novedosa y creativa que impacte dentro de la práctica educativa que posea la intención de mejorar, cambiar y/o transformar procesos educativos o cualquiera de las áreas o ámbitos educativos o pedagógicos. Se origina y desarrolla en distintos ámbitos y busca trascender el paradigma educativo tradicional dominante en los procesos educativos, con la intención de contribuir a mejorar la calidad de los mismos.

Artículo 114. Opción Trayectoria Profesional: El egresado o egresada recupera reflexivamente su experiencia profesional en los ámbitos educativos formal, no formal e informal de diversos contextos, vinculada a la formación recibida en la LIE, presentando un informe al respecto. Esta modalidad se presenta exclusivamente de forma individual y precisa de asesor o asesora. Para elegir esta opción el

egresado debe contar con una trayectoria o experiencia probada, en una o varias instituciones, por un periodo mínimo de 24 meses, no necesariamente consecutivos.

Artículo 115. Opción Programa de Actualización Profesional: Esta opción implica la participación del egresado o egresada en un programa, presencial, semipresencial o en línea, dirigido al desarrollo de habilidades o a la actualización de los saberes requeridos para su desempeño como profesional de la educación.

Artículo 116. Examen General de Conocimientos: Es la evaluación escrita que presenta el egresado o la egresada de la LIE que muestra el nivel de conocimiento, comprensión y dominio de los contenidos curriculares propios de la licenciatura que cursó, en lo sucesivo por sus siglas EGC.

- a) Se presenta exclusivamente de forma individual y no precisa de asesor.
- b) Requiere de una convocatoria emitida por las instancias correspondientes; el egresado deberá seguir el procedimiento de inscripción indicado en este documento y presentar la documentación que en ella se le requiera.
- c) El examen se presenta en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria.
- d) El procedimiento general para la titulación por Examen General de Conocimientos considera: convocatoria, examen, veredicto y toma de protesta en caso de veredicto favorable.

Artículo 117. El proceso de titulación de las opciones de titulación de la LIE de Tesis, Tesina en sus dos modalidades (Trayectoria formativa y/o Ensayo), Intervención e innovación, Trayectoria profesional, Programa de Actualización Profesional y Examen General de Conocimientos está sujeto a las reglas previstas en los artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento General para la Titulación Profesional de Licenciatura de la Universidad Pedagógica Nacional, 2018.

TÍTULO ONCEAVO. DE LAS TUTORIAS

Capítulo I. De la tutoría

Artículo 118. La tutoría es un proceso orientador que desarrollen de manera conjunta profesor y estudiante, en aspectos académicos, profesionales y personales, con la finalidad de establecer un programa de trabajo que favorezca la confección y diseño de la trayectoria más adecuada a la LIE y la acción docente como el proceso de enseñanza - aprendizaje que comparten profesores y estudiantes con la intención de construir juntos y de manera reflexiva el conocimiento sobre una determinada materia o proyecto interdisciplinar, podemos

concluir que ambas acciones tienen como hilo conductor el orientar al estudiante en sus experiencias de aprendizaje para que llegue a ser un aprendiz autónomo, competente y crítico en diferentes aspectos de su vida escolar y social. (Gairín *et al.*, 2004).

La tutoría para estudiantes en la LIE significa un acompañamiento personalizado, es decir, esta acción refiere la atención que un profesor capacitado como tutor realiza sobre el estudiante, con el propósito de que éste alcance su pleno desarrollo, en cuanto a su crecimiento y madurez, y a la manifestación de actitudes de responsabilidad y de libertad”. ANUIES.

Artículo 119. Es un proceso continuo y debe estar planificado sistemáticamente a través de las actividades académicas de apoyo de aprendizaje, de información y de orientación a los alumnos, para que aproveche al máximo los servicios que ofrece la institución.

Artículo 120. El acompañamiento tutorial, se llevará a cabo durante el tiempo que

los estudiantes realicen sus estudios y hasta que cubran la totalidad de los créditos correspondientes al programa educativo de licenciatura, en los plazos y formas elegidos por ellos, de acuerdo con el Reglamento para estudiantes respectivo.

Artículo 121. La tutoría académica en la LIE, podrá ser individual y/o grupal, además de presencial, pretende contribuir al abatimiento de la deserción escolar y elevar la calidad del proceso formativo en el ámbito de la construcción de valores, actitudes y hábitos positivos y a la promoción del desarrollo de habilidades intelectuales,

Artículo 122. Elaborar un diagnóstico de necesidades de la tutoría, como base para al establecimiento de un Plan de Trabajo Tutorial (PTT).

Capítulo II. De las funciones del tutor

Artículo 123 Los tutores tendrán las siguientes funciones:

- a) Abrir una bitácora que le permita realizar los registros correspondientes de sus tutorados.
- b) Conocer los antecedentes académicos de los alumnos y sobre su trayectoria escolar, como un importante recurso para elaborar el diagnóstico de necesidades de la tutoría educativa.
- c) Elaborar un diagnóstico de necesidades de la tutoría.
- d) Planear y programar en cada periodo escolar o por semestre las actividades de acompañamiento tutorial como: registro y expedientes de los estudiantes a los que proporcionará tutorías, plan de trabajo tutorial del periodo escolar o semestral, asistencia a los cursos de actualización para tutores, informes del periodo escolar o semestral sobre las metas alcanzadas en el acompañamiento tutorial.
- e) Elaborar un Plan de Trabajo Tutorial por cada periodo escolar o semestral que presentará ante el Centro de Atención a Estudiantes, en el formato que para el efecto se expida o bien podrá contener los siguientes elementos: El plan de trabajo tutorial (PTT), deberá contener: Destinatarios, los objetivos, Contenidos y áreas de trabajo, Propuesta organizativa (reunión inicial tutor-grupo, reunión tutor-alumno), actividades (área personal, académica y profesional y laboral del tutorado), recursos e instrumentos, temporalización (fechas, lugares y horarios de atención), evaluación del PTT, informes sobre las metas alcanzadas en el tutorado, difusión del PTT, bibliografía y anexos.

Plan de acción tutorial PAT Universidad de Granada

- f) Dedicar atención al tutorando durante el periodo escolar o semestral, mínimo una hora máximo 4.
- g) Orientar y proporcionar información al tutorando para que pueda tomar decisiones fundamentadas, enfrentar sus dificultades y aprovechar sus propias fortalezas en beneficio de su desarrollo profesional.
- h) Encauzar al estudiante, en los casos necesarios, hacia los servicios o actividades que fortalezcan su desarrollo académico y personal.
- i) Adquirir la información necesaria en relación con los aspectos escolares básicos (planes y programas de estudios, rutas de acción, reglamento aplicable, calendario escolar, procedimientos escolares, servicios que ofrece la Universidad, organigramas, las demás que sean necesarias para el adecuado desarrollo del acompañamiento tutorial), como la base fundamental para el desarrollo del acompañamiento al tutorado.
- j) Cumplir con la totalidad de las actividades previstas en el plan de trabajo respectivo, o en su caso, indicar las circunstancias que le impidieron llevarlo a cabo.
- k) Participar en la evaluación del Programa Institucional de Tutorías.
- l) Proporcionar el apoyo académico y profesional necesario, para efectos de que los estudiantes adquieran responsabilidad de su propio proceso de aprendizaje.
- m) Detectar y canalizar en su caso, ante el Centro de Atención a Estudiantes (CAE), problemas y necesidades que puedan influir de forma negativa en el desempeño académico y el desarrollo integral del estudiante, en relación con los aspectos curricular y personal.
- n) Presentar ante el Centro de Atención a Estudiantes, los informes semestrales sobre el acompañamiento tutorial, dentro de los diez días posteriores al término de cada periodo escolar o semestre.

Capítulo II. De los derechos y obligaciones del tutorado

Artículo 124. Los tutorados tienen los derechos siguientes:

- a) Solicitar tutor o cambio de tutor conforme al procedimiento institucional establecido.

- b) Recibir información, orientación y canalización pertinente sobre actividades que promuevan el desarrollo de sus competencias profesionales y personales.
- c) Recibir un trato digno y respetuoso en condiciones de igualdad y no discriminatorio.

Artículo 125. Los tutorados tienen las obligaciones siguientes:

- a) Asistir puntualmente a las tutorías en el lugar y el horario señalados para ello.
- b) Participar activamente en las sesiones de tutoría.
- c) Presentar la información que le sea requerida por el tutor para el correcto desarrollo de las tutorías.
- d) Cumplir con las sugerencias y actividades definidas de común acuerdo con el tutor y previstas en el plan de trabajo tutorial.
- e) Asistir a los programas de apoyo y servicios específicos a los que sea canalizado, en su caso.
- f) Mantener una relación de respeto y cordialidad con el tutor.
- g) Conocer y firmar de conformidad el informe semestral (previsto en el inciso n) de actividades realizadas en relación con el plan de trabajo tutorial y en caso necesario, elaborar un informe de alcance ante el Centro de Atención a Estudiantes;
- h) Las demás que sean necesarias y que se deriven del acompañamiento tutorial.

TÍTULO DOCEAVO. TRANSITORIOS

Capítulo Único. De lo no previsto

A) Lo no previsto en el presente documento de Lineamientos de Operación de la Licenciatura en Intervención Educativa, será resuelto por la Unidad UPN con base en la normatividad establecida por la Universidad Pedagógica Nacional y los documentos específicos de la LIE según el tema que se trate.

COMISIÓN REDACTORA

Martha Remedios Rivas González, Universidad Pedagógica de Durango

Alejandro Arrecillas Casas, Unidad 082 Cd. Juárez

Eusebio Castro Arellano, Unidad 304 Orizaba

Teresa Gómez Cervantes, Unidad 144 Cd. Guzmán

Neftalí Secundino Sánchez, Unidad 122 Acapulco

Petrona Matus López, Unidad 201 Oaxaca

REVISIÓN Y CORRECCIÓN

María Teresa Martínez Delgado

Teresa de Jesús Negrete Arteaga

Universidad Pedagógica Nacional, Unidad Ajusco

Participantes en la 1ª Reunión de Coordinadores LIE, marzo de 2004.

ACTUALIZACIÓN

Isabel de la Cruz Pastor. Unidad 121 Chilpancingo, Gro.

María del Rosario Hernández Benítez. Unidad 203. Cd. Ixtepec, Oax.



Miguel Martínez Rodríguez. Unidad 321. Zacatecas, Zac.

Antonia Valencia Legarda, UPNECH Campus Juárez, Chih.

José Luis Van Vollenhoven Meza. Unidad 202 Tuxtepec, Oax.

Participantes en el Proceso de Actualización de la LIE, agosto de 2018..